

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 2 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2489

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 21 de 1916, de 25 de Noviembre, por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos 6631

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 144, de 22 de Noviembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia 6631
Resolución número 150, de 1o. de Diciembre de 1916, recaída a una querrela del señor Francisco Amuy 6632
SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 217, de 2 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pilar Pinzon 6632

SECRETARÍA DE FOMENTO
Informe del Médico Oficial de Bocas del Toro 6632
Avisos oficiales 6632-33-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1916
(de 25 de Noviembre)

por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas, y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. — El artículo 2056 del Código Administrativo quedará así: Permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, además de los días indicados los siguientes:

- El 1o. de Enero.
- El Martes de Carnaval.
- El Jueves y Viernes Santos.
- El 1o. de Mayo.

El 25 de Diciembre y todos los domingos del año.

Artículo 2o. — El artículo 795 del Código Administrativo quedará así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, en las Oficinas Públicas las horas de despacho obligatorias las fijará el Poder Ejecutivo, si el orden nacional, y el Gobernador si el del orden provincial y si el del orden municipal, el Alcalde.

Parágrafo 1o. — Si esos empleados no hicieron esa designación la hará el jefe de cada Oficina por lo que a ella respecta.

Parágrafo 2o. — En la puerta de cada oficina se conservará un cartel que indique las horas de despacho obligatorias, para conocimiento e inteligencia de los particulares.

Parágrafo 3o. — Las horas de despacho serán por lo menos siete horas diarias.

Artículo 3o. — Todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once (11) meses con tinuidos de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido; que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le esté encomendado pueda ser desempeñado durante la ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.

Parágrafo. — Exceptuáanse de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores.

Artículo 4o. — Por cada día de ausencia sin causa justa, se perderá el derecho a diez (10) días de descanso, entendiéndose que dos (2) días de ausencia con causa legal, o diez días de licencia por enfermedad, equivalen a un día de ausencia sin causa justa.

Artículo 5o. — Las enfermedades que den lugar a licencia, la dan también al goce de sueldo, siempre que no pasen de quince (15) días en el

año y que se compruebe plenamente con certificado médico.

Artículo 6o. — Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los Jefes de Despacho podrán demorar el descanso de sus empleados para cuando más oportuno, siempre que se demora no pase de tres meses, así como cuando correspondiera tomarlos a varios al mismo tiempo; pero esto no altera los períodos de servicio ya molo alguno que perjudiquen al empleado.

Artículo 7o. — Los funcionarios no son acumulables en ningún caso.

Artículo 8o. — Esta ley comenzará a regir desde su sanción en lo referente al artículo 2o. y para los demás desde el 1o. de Enero próximo, día en que comenzará a contarse los términos de que tratan los artículos 3o., 4o. y 5o. y su desarrollo queda a cargo del Poder Ejecutivo.

Artículo 9o. — El encargado de editar los Códigos Nacionales colocará los anteriores artículos en los lugares que les corresponden del Código que se modifica.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

JULIO ARJONA Q.

El Secretario.
Fabrice A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 25 de 1916.

Publiquese y ejecutase.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.
Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 144

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Eduardo C. Outten, en escrito fechado el 27 de Octubre último, para separarse del cargo de Intérprete Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, que ha venido desempeñando.

El Poder Ejecutivo ha las gracias al dilatante por los servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones oficiales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 150
 recaída a una querrela del señor Francisco Amay
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Diciembre 10 de 1916.

Francisco Amay se querrela de dos pojos de una considerable cantidad de joma de nispero que dice extraída de los bosques nacionales, y señala como autor al señor Juez 30. del Circuito de Panamá.

Páese el memorial de la querrela con los documentos adunados al señor Fiscal del Circuito para que haga las averiguaciones conducentes ante la autoridad acusada y dé informe a este Despacho. Pero si hubiere fundamento el señor Fiscal dará a la querrela el curso a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 217
 por la cual se concede rebaja de pena al reo Pilar Pinzón

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, Diciembre 2 de 1916.

Pilar Pinzón, panameño, natural y vecino de la Provincia de Cocle, reo del delito de heridas y condenado por ello a la pena de dos años de presidio, pide la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como de los comprobantes que a su solicitud acompaña, resulta que su conducta ha sido buena en el establecimiento de castigo y que el día de hoy cumple las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia devolverle su libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,
Héctor Valdés

Secretaría de Fomento

INFORME
 del Médico Oficial de Bocas del Toro
 Bocas del Toro, Agosto 10. de 1916.
 Señor Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
 Panamá.

Honorable señor:
 Obedeciendo su Circular número 1041, de Julio 17, 1916, recibida el 22 de Julio, 1916, tengo el honor de presentarle el siguiente Informe del Departamento de Sanidad de Bocas del Toro por los años fiscales que terminaron en Junio 30, 1916.

Medidas sanitarias

Los empleados de Sanidad, bajo la dirección del Médico Oficial, consisten de:

1 capataz,
 1 hombre para el trabajo que dan los mosquitos,
 12 carreteros y sus ayudantes,
 1 hombre para quemar las basuras,
 1 hombre para el aseo de excusados públicos y los alrededores de los edificios del uso público.
 2 hombres concedidos por la Compañía Frutera Unida para ayudar como fuere necesario y a las órdenes del Médico Oficial.

En el servicio se usan seis mulas y carretas para recoger diariamente las basuras, acarrear materiales para la composición de calles, rellenar los criaderos de mosquitos y otros trabajos que el Gobierno dispone hacer. Hay una mula extra en el servicio, la que no puede ser usada siempre por estar enferma de las patas, pero en caso de emergencia sirve para algo.

El agua para abastecer la población se coge en barriles y tanques.

El Departamento de Sanidad se ocupa y mantiene en existencia suficiente cantidad de alambreado para mosquitos grillos y cobertores de barriles que se venden a precio de costo al público para que éste los aproveche en sus depósitos de agua y cualquier trabajo en conexión con esta medida se hace gratis.

La venta de estos materiales es dada a conocer al Colector de Hacienda y lo que ellos producen se remite a esa oficina trimestralmente. La vez última que se hizo el recuento había 507 tanques de agua de 500 galones de capacidad o más y 1779 barriles de agua de 50 galones más o menos de capacidad.

Las casas que están provistas con barriles son las arrendadas y el arrendatario debe hacerse de su receptáculo. Las casas en las cuales viven sus dueños, por lo general están provistas de tanques.

Como antes hemos dicho en otros informes, la población de Bocas del Toro, es decir, el sitio que ésta ocupa, es artificial y fue hecha rellenando el de bombas de succión, usando arena del mar para el relleno. La arena que constituye el piso se ha bajado mucho de la superficie que al principio tuviera y ahora el agua se posa debajo de los edificios construídos, lo que proporcióna a los mosquitos sitio aparente para su propagación. Es imposible mantener la población en estado sanitario mientras perdure este estado de cosas. La superficie de la población debe ser alzada (levantada) para acabar con esto y no es posible hacer este trabajo con el limitado número de mulas existente ahora y con las carretas en uso y la distancia que hay que transitar es larga para acarrear los materiales de preparación de calles.

Cantidad de trabajo hecho	
La siguiente lista demuestra la cantidad de carretadas de material transportado por este Departamento, durante los dos años pasados:	
Basuras y desperdicios	5,548
Verba de las calles	6,198
Madera vieja y materiales destruídos	154
Latas viejas y hierro viejo de las calles	430
Arena para el parque	794
Pasan	17,124

Vienen 17,124
 Arena para reparación de las calles 5,567
 Arena para llenar pantanos 2,126
 Arena para el Gobierno Nacional (Palacio) 5
 Piedra para reparaciones de las calles 6,689
 Piedra para llenar pantanos 12
 Desperdicios para rellenar calles (del alumbrado público Caribide) 145
 Tubos para reparaciones de las calles 14
 Materiales para el Departamento de Sanidad 341
 Materiales para el alumbrado Público 245
 Carretadas de correo 229
 Carretadas para el Muelle Fiscal (Gobierno Nacional) 4
 Carretadas para Escuelas 170
 Carretadas para el camino público de Bocas del Toro a Boca del Drago 2
 Agua para casa de Caridad 3
 Total de carretadas 33,676

Cuarentena Marítima

Los vapores como sus pasajeros y matriculas son visitados al llegar al puerto. Ni enfermedades contagiosas ni infecciosas se han presentado en este puerto durante los dos años últimos, salvo un caso de aftomatillas. A los vapores que llegan al puerto de otros puntos sospechosos de buhónica se les separa a una distancia de los atracaderos de los muelles y todas las medidas necesarias se toman para evitar que los ratones vengau a tierra.

El siguiente dato da a conocer el número de vapores que con un tonelaje de 964,844 (toneladas netas) arribaron a este puerto y que fueron inspeccionados a la vez que lo fueron también los pasajeros que en ellos viajaron y sus respectivas matriculas. Llegaron 459 vapores clasificados como a continuación se expresa.

Americanos	239
Ingleses	44
Daneses	2
Alemanes	3
Noruegos	45
Honduras Española	1
Barcos de vela en el negocio costaneño	125
Total	459

Tripulación inspeccionada 30,406
 Pasajeros inspeccionados 5,889
 Pasajeros de tránsito inspeccionados 5,915
 Pasajeros obligados a quedarse en cuarentena hasta que el período de incubación de la plaga fuese nulo 14
 Pasajeros sometidos a cuarentena para que el peligro de fiebre amarilla dejara de ser 13

Vacunación
 Las vacunaciones hechas no tomaron bien. Aunque el virus vino en niños de las escuelas en seguida, la vacuna no hizo efecto bueno. El Superintendente Provincial de Instrucción Pública se entienda con esa comersial de los Estados Unidos para

la compra de virus fresco para utilizarlo en las escuelas.
Casa de Caridad
 En el lapso que cubre este informe entraron a la Casa de Caridad, 1132 pacientes y las siguientes enfermedades fueron tratadas en los casos que a continuación se dan a conocer:

Alcoholismo	30
Asma	19
Enfermedades cardíacas	97
Bronquitis	16
Diarrea aguda	22
Disenteria aguda o crónica	12
Epilepsia	16
Hematemesis	4
Fiebre hemoglobinúrica	3
Ataxia Locomotrix	4
Meningitis, malaria y traumática	16
Fiebre malaría	476
Nefritis aguda y crónica	25
Obstetricia	1
Pellagra	6
Pneumonia	32
Parálisis	18
Reumatismo crónico	14
Sifilis	85
Tuberculosis	21
Tétano	1
Úlceras crónicas	87
Heridas de todas clases (incluyendo cuatro tirados)	24
Muertos: 35 hombres y 4 mujeres.	
Promedio de estadía en la Casa de Caridad	15 1/2 días
Promedio de pacientes por día	24

Nada se ha hecho para mejorar la condición de la Casa de Caridad después de mi informe de Julio 23 de 1914 por falta de fondos. Los fondos disponibles del Gobierno Nacional y del Municipal (este último no paga hace meses) son escasamente suficientes para atender siquiera los gastos de comida. La cantidad de B. 0.20 para comida no es suficiente dada el alza de los precios de los comestibles. El Gobierno Nacional da B. 300.00 por mes, y si se calculan como promedio 24 personas por día, se verá que no queda margen para otros gastos.

Como por Setiembre de 1915, el Consejo Municipal suplicó al doctor I. W. Mc. Lean, Superintendente de la United Fruit Co. y al Médico Oficial que seleccionaran un sitio aparente para la construcción de un Hospital. Cumplimos con la súplica y recomendamos el lugar, pero nada más se ha hecho al respecto.

Soy de usted su obediente servidor,
Paul Osterhout,
 Médico Oficial.

AVISOS OFICIALES

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

de ningún género, no encierra
moratorias, ni pastaderos ni abrevia-
dores de ganado; que es de los in-
dultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que
justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamín.

Para dar cumplimiento al artículo
45 de la Ley 20 de 1913, se fija este
edicto por treinta días hábiles, en lu-
gar visible de este Despacho, por hoy
veinticuatro de Octubre de mil nove-
cientos diez y seis, a las nueve
a. m. y otro se remite a la Al-
caldía de aquel Distrito con el mis-
mo fin.

El Administrador Provincial de
Tierras,
Francisco Villalaz.

El Secretario,
E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los San-
tos.

Hace saber:

Que en esta fecha, se ha presen-
tado el señor Maximino Vázquez L.,
denunciando como bien vacante un
terreno de color negro que tiene tres
años que tiene más de un mes de
estar en su potrero denominado "El
Paraiso" de esta jurisdicción, que no
está heredado ni tiene señal de nin-
guna clase. Este semoviente queda de-
positado en poder del denunciante
señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cito y sin-
plaza al dueño o interesado para que
en el término de treinta días se pre-
sente a hacer valer sus derechos que
sobre este tenga, vencidos los cua-
les se rematará en almoneda pú-
blica por el Tesorero Municipal del
Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escotora R.

El Secretario,

José A. Castro.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Horacio Herrera ha
solicitado de este Despacho la adju-
dicación en plena propiedad y gratui-
tamente de un lote de terreno ubicado
en el Distrito de Antón, por medio del
memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras
Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me con-
cede el artículo 25 de la Ley 20 de
1913, yo Horacio Herrera, mayor de
edad, natural y vecino del Distrito de
Antón, soltero y agricultor, ante us-
ted con todo respeto solicito la ad-
judicación gratuita de un lote de ter-
reno de cinco (5) hectáreas de ca-
pacidad aproximadamente en el Co-
munitario de "Los Pollos" bajo los
línderos siguientes: Por el Norte,
finca de Vicente Betancourt; por el
Sur, rastrojos y sabanas; por el Este,
sabanas y por el Oeste, la Quebrada
de Los Pollos.

El lote de terreno que solicito no
está comprendido en las excepciones
de la ley ni de los Decretos que la
reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres
(3) fojas útiles la prueba legal que
me corresponde.

Panamá, Octubre 23 de 1916.

Horacio Herrera.

Y en cumplimiento a lo preceptua-
do por el artículo 45 de la Ley 20 de
1913, se fija este edicto en lugar pú-
blico de este Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de Antón y una
copia se le entrega al interesado pa-
ra que la haga publicar en un pe-
riódico diario de la capital por tres
veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre
de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario Interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Adán Lorenzo, ciuda-
dano panameño y vecino de este Dis-
trito ha solicitado de este Despacho
la adjudicación en plena propiedad
gratuita de un lote de terreno de los
indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras
Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Adán Lorenzo, panameño, ma-
yor y vecino de este Distrito, solicito
de usted la adjudicación gratuita de
cinco hectáreas de terreno en Cerro
Gordo, con estos linderos: Norte,
montes incultos; Sur, predio de Mar-
cos Martínez y camino para conducir-
se al río Coclé; por el Este y Oeste,
sabanas libres.

Esta petición la fundo en el dere-
cho que me da el artículo 27 de la
Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Si resulta algún exceso lo solicito
en compra.

Acompaño los comprobantes de ley.

Panamá, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Adán Lorenzo que
dice no sabe firmar.

C. George N°.

Y para que todo aquel que se crea
perjudicado con esta solicitud haga
valer en tiempo los derechos que
crea tener, se fija el presente edicto
en lugar público de este Despacho y
en el de la Alcaldía de este Distrito
y una copia se le envía al señor Se-
cretario de Hacienda y Tesoro para
su inserción por tres veces en la
"Gaceta Oficial".

Fijado en Panamé, a los diez y
seis días del mes de Noviembre de
mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimental P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Jacinto Domínguez ha
solicitado de este Despacho la adju-
dicación en plena propiedad y gra-
tuitamente un lote de terreno ubicado
en el Distrito de La Pintada por me-
dio del siguiente memorial que a la
letra dice:

"Señor Administrador Provincial
de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me
concede el artículo 25 de la Ley 20
de 1913, muy respetuosamente solicito
de usted se sirva expedirme título de
plena propiedad gratuita de un lote de
terreno como de diez hectáreas de ca-
pacidad poco más o menos, ubicado
en el lugar de Piedras Gordas, juris-
dicción del Distrito de La Pintada, y
comprendido entre los siguientes lin-

deros: por el Norte, el Cerro del Es-
tilero; por el Sur, camino real del
Guabo a Piedras Gordas; por el Este,
bajadero del Cerro del Estillero y por
el Oeste camino real del Bermejo al
salir al entradero del Guabo. Con los
documentos que acompaño compruebo
a usted el derecho que me asiste so-
bre el referido lote de terreno, que
soy casado, que no tengo tierras por
ningún título y que estoy dedicado a
la agricultura desde hace muchos a-
ños.

En lo sucesivo distinguire este lote
de terreno con el nombre de "Estil-
lero". Espero que usted se sirva dar
a esta solicitud la tramitación de ri-
gor.

Panamá, 25 de Agosto de 1916.

J. Domínguez.

Y en cumplimiento de lo preceptua-
do por el artículo 49 de la Ley 20 de
1913, se fija este edicto en lugar pú-
blico de este Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de La Pintada y
una copia se le entrega al interes-
ado para que la haga publicar en un
periódico diario de la capital por tres
veces consecutivas. Fijado hoy treinta
y uno de Octubre de mil novecien-
tos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Daniel González de
León ha solicitado de este Despacho
la adjudicación gratuita y en plena
propiedad de un lote de terreno co-
mo de diez hectáreas, ubicado en el
Distrito de Aguadulce por medio del
memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras
Baldías e Indultadas de la Provincia
de Coclé.

Panamé.

El suscrito, natural y vecino de este
Distrito, mayor de edad y casado, a
usted manifiesto:

Hace años vengo trabajando con li-
cencias transitorias una parte de un
terreno indultado ubicado en este
Distrito denominado "Bajo de Candolle-
ma", el cual está alhajado al Nor-
te, predio de Francisco T. de Altamira
y Sur, predio de Domingo de León,
camino real de por medio; Este, pre-
dio de Francisco T. de Altamira, y
Santos Díaz, camino de por medio y
Oeste, camino que de esta población
conduce al puerto de "Las Palmillas".
Hoy me dirijo a usted para pedir-
le, como en efecto le pido, la adju-
dicación gratuita en plena propiedad
de diez hectáreas del terreno mencio-
nado, al tenor de los derechos que me
concede el artículo 25 de la Ley 20
de 1913.

Adjunto encontrará usted una co-
pia auténtica de mi partida de matri-
monio, varias declaraciones de testi-
gos idóneos rendidas ante el Juez de
este Municipio, con las que comprue-
bo el derecho que me asiste para esta
mi solicitud, y que el terreno es de
los adjudicables.

Aguadulce, Septiembre de 1916.

Daniel González de León.

Y para que todo aquel que se crea
perjudicado con esta solicitud haga
valer en tiempo los derechos que
crea tener se fija el presente
edicto en lugar público de este
Despacho, una copia se remite a
la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
y otra se le entrega al interesado para
que la haga publicar por tres veces
consecutivas en un periódico diario de
la capital de la República.

Fijado hoy treinta y uno de Octu-
bre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito de Amaná, de conformidad
con el artículo 684 del Código de Fo-
rta, al público

Hace saber:

Que en poder del señor Rosendo
Horrera, de este vecindario, se en-
cuentra depositado un novillo de co-
lor amarillo sardo, orajano, punti-
mocho, como de cinco años de edad
y señalado a fuego en el lomo y la
pulpita—derechos—con los siguientes
ferretes (A - - D) en su orden respec-
tivo, el cual ha sido presentado a este
Despacho por el señor Alejo P. Ce-
dedo, quien lo compró del potrero del
señor José María Jovani, situado en
"El Tullido", donde pastaba desde ha-
cia como cuatro meses, sin que hasta
la fecha se le haya encontrado dueño
alguno.

El referido semoviente denuncia-
do por el citado Cedeño, ha sido pre-
sentado a esta Alcaldía como bien
mostrenco y en cumplimiento a lo
determinado por el artículo y Código a-
tribuidos, se fija el presente edicto en
un lugar visible de la localidad,
remitiendo copia del mismo a la Ga-
ceta Oficial para su publicidad, a ef-
ecto de que los que se crean con de-
recho al bien denunciado, se presen-
ten a hacerlo valer en forma legal y
en tiempo oportuno a más tardar den-
tro de treinta días contados desde la
presente fecha.

Amaná, Noviembre 13 de 1916.

El Alcalde,

Victorio Rivera.

El Secretario,

T. Rodríguez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
días e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broco, ha soli-
citado en gracia en esta Adminis-
tración un globo de terreno por me-
dio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras.

Presenta.

En mi carácter de ciudadano pan-
ameño y con el derecho que me da
el artículo 25 de la Ley 20 de 1913,
vengo ante usted a solicitar en gra-
cia una hectárea de terreno de los
indultados por no haber más capa-
cidad, que libre de todo encierro, exis-
te en este Distrito, en el lugar deno-
minado "CERRO LISO" y compren-
dido dentro de los siguientes linderos:
Por el Norte, camino real de
Las Cabras; por el Sur, llanos libres
y cerco de Isidro Cedeño; por el Es-
te, potrero de Gaspar Castillo, y por
el Oeste, terreno solicitado por Pa-
bio Espino.

Espero que el señor Administra-
dor le dé acogida a mi solicitud y la
tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de
1916.

José Broco.

Y para que todo el que se crea
perjudicado con esta solicitud, haga
valer sus derechos en tiempo oportu-
no, se fija el presente edicto en Las
Tablas, por treinta días, en un lugar
visible de este Despacho, hoy vein-
tinueve de Octubre de mil novecientos
diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.